

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00301

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto PLUS LIBRANZAS S.A.S interpuso demanda Contra JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO, DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS Y FERNANDO ALFREDO ROA ROA a fin de obtener el pago de la obligación por la suma de \$290'000.000.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2019.

Los demandados JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO, DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS Y FERNANDO ALFREDO ROA ROA se notificaron por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, no allegaron respuesta alguna al plenario.

Con todo, vale la pena acotar que mediante auto de data 10 de agosto de 2021, en virtud al trámite de insolvencia iniciado por la señora DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS se ordenó no continuar la ejecución en contra de ella, mientras que el 11 de marzo de 2022 ante el silencio del actor, se dispuso continuar el proceso en contra de los demás demandados.

CONSIDERACIONES

¹ Estado electrónico del 26 de agosto de 2022

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado el 6 de junio de 2019 pero sólo respecto de los demandados JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO Y FERNANDO ALFREDO ROA ROA
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.
- 5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d0fd6d47eb81baed8afb2a2f6b6042da6179445d103323f7e9c4e649812c2**

Documento generado en 25/08/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>